

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Febrero 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

Próxima la época en que el personal del Distrito forestal tiene que reconocer los montes, para determinar la clase y valor de los aprovechamientos correspondientes á 1888-89; de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, prevengo á los Ayuntamientos y Corporaciones dueños de montes sujetos al régimen administrativo, que formen y me remitan antes del día 20 del presente mes notas exactas de los aprovechamientos que se propongan utilizar en sus fincas respectivas, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

La experiencia acredita que algunas Corporaciones, descuidando el interés propio y el de sus administrados, dejan de hacer las propuestas oportunamente ó las formulan sin el debido detenimiento, excluyendo de ellas aprovechamientos que son perfectamente compatibles con la conservación y mejora de los montes.

El párrafo segundo, art. 21 de la Reforma de la legislación penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, prohíbe, bajo pena de multa, á toda Autoridad ó funcionario público que ordene ó consienta aprovechamiento fuera de los consignados en el plan. Como en éste no se han de fijar más que los que se soliciten, si procede, es necesario precaver las consecuencias de tan terminante precepto.

Así, pues, recomiendo á las mencionadas Corporaciones que en las notas expresen con la debida claridad y separación el nombre del monte y la clase de aprovechamientos, determinando en los leñosos la cantidad del ramaje, leñas gruesas, maderas y demás productos, y en los de pastos la especie de ganados, el número de cabezas y la estación en que convenga ejercitar el disfrute, observándose procedimientos análogos respecto de los frutos, caza, cultivos y cuanto conviene al particular.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación).

Regimiento infantería de España.

Soldado Francisco Silva Cover, natural de Elche, provincia de Alicante.
 Idem Joaquín Sierra Valiño, natural de Dunai-de, provincia de la Coruña.
 Idem José Sierra Torres.
 Idem Jerónimo Serrano Cuenca, natural de Quesada, provincia de Jaén.
 Idem Juan Serra Tostá, natural de Ibiza, provincia de Baleares.
 Idem José Sevillano Jiménez, natural de Marchena, provincia de Sevilla.
 Idem Marcelino Santa María Expósito, natural de Burgos.
 Idem Angel Sanz Echevarría, natural de Lobo, provincia de Santander.
 Idem Miguel Salas Pujol, natural de San Ribol, provincia de Gerona.
 Idem Rafael San Juan Nieto, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real.
 Idem Gregorio Sánchez Hernández, natural de Sisterna, provincia de Valencia.
 Idem Cristóbal Sánchez Vidal, natural de Pacaseno, provincia de Valencia.
 Idem Pedro S. Pedro Bermejo, natural de Lorcano, provincia de Navarra.
 Idem José Sanz García, natural de Larroz, provincia de Murcia.
 Idem Francisco Sánchez López, natural de Yunqueira, provincia de Málaga.
 Idem Juan Delgado Toriño, natural de Arroyo del Puerco, provincia de Cáceres.
 Idem Antonio Díaz Martínez, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.
 Idem Antonio Díaz Díaz, natural de Piñero, provincia de Oviedo.
 Idem Manuel Díaz Manzanedo, natural de Granada.
 Idem Elías Doroteo Fernández, natural de Villarrubia, provincia de Lugo.
 Idem Victoriano Dueñas Ger, natural de Huesca.

Idem Roque Encarnación Expósito, natural de Ciudad Real.

Idem Francisco Enrique Gómez, natural de Lérida.

Idem Andrés Expósito Incógnito, natural de Alcalá, provincia de Cáceres.

Idem José Espi Miralles, natural de Monfort, provincia de Alicante.

Idem Antonio Fernández Cortés, natural de Santafé, provincia de Granada.

Cabo primero Benito Fernández Manzano, natural de Haro, provincia de Logroño.

Soldado Francisco Fernández Incógnito, natural de Laredo, provincia de Lugo.

Idem José Fernández Pérez, natural de Molina, provincia de Murcia.

Idem José Ferreiro Otero, natural de Parada, provincia de Orense.

Idem Juan Fernández García, natural de Sevilla.

Idem Leandro Ferreiro Santos, natural de Palazuelo, provincia de Zamora.

Idem José Fiañez Rodríguez, natural de Ortigueira, provincia de la Coruña.

Idem Nicolás Fuster Expósito, natural de Montón, provincia de Castellón.

Idem Casiano Francisco Rodríguez, natural de Calesya, provincia de Orense.

Idem Pedro Freire Brañas, natural de Pomodallo, provincia de la Coruña.

Idem Tomás Francisco Sánchez, natural de Camino Real, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Estrada Gallego, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Idem Lorenzo Busquez Expósito, natural de San Andrés, provincia de Barcelona.

Idem Andrés Bugías Incógnito, natural de Lantón, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Valero Sánchez, natural de Ugil, provincia de Murcia.

Idem José Benavente Valderas, natural de Sierra, provincia de Granada.

Idem Juan Verdú Pérez, natural de Cestell, provincia de Alicante.

Idem Zenón Vargas Yuste, natural de Tudela, provincia de Navarra.

Idem Mateo Valcárcel Fernández, natural de Pola, provincia de Oviedo.

Idem Segundo Barrio González, natural de Camoal, provincia de Burgos.

Idem José Benito Alvarez, natural de Bamebas, provincia de Orense.

Idem Antonio Barrose Palo, natural de Huesca.

Idem Carlos Vázquez Sánchez, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Idem Manuel Valcárcel Sobrado, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Salvador Abellán Pérez, natural de Pliego, provincia de Murcia.

Idem Ramón Abella Villalta, natural de Castell de Calber, provincia de Castellón.

Idem Julián Abela Durán, natural de Acebera, provincia de Badajoz.

Idem Alfonso Abella Rubio, natural de Pliego, provincia de Murcia.

Idem José Acosta Añón, natural de Benicarló, provincia de Castellón.

La época para el pastoreo será desde el día... hasta día...

Idem Deogracias Adán Díaz, natural de Valdeca-
ravaca, provincia de Toledo.

Idem Domingo Agudo Monreal, natural de Mo-
ros, provincia de Zaragoza.

Idem Agustín Alvarez López, natural de Castro,
provincia de Orense.

Idem Antonio Algana Verdú, natural de Madrid.

Idem Vicente Alfojorme Rodríguez, natural de
Badernacho, provincia de Zamora.

Idem José Al mestre González, natural de Torro-
beo, provincia de Lugo.

Idem Manuel Alvarez Atamor, natural de Ma-
drid.

Idem Tomás Alcina Fontanella, natural de Co-
ruña.

Idem Pablo Amigo Aradero, natural de San An-
drés, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Aménceno Monte León, natural de Jo-
dar, provincia de Jaén.

Idem Juan Antonio Marchán, natural de Jaén.

Idem Vicente Andrés Valles, natural de Fuentefiel,
provincia de Valencia.

Idem Agustín Arias Domínguez, natural de Al-
cudia, provincia de Granada.

Idem Angel Argenti Costodio, natural de Vivel,
provincia de Castellón.

Idem José Aspiasu Zugasti, natural de Mondra-
gón, provincia de Guipúzcoa.

Idem Balbino Chavarria Bustein, natural de
Bilbao.

Idem Eugenio Callejas Sandóval, natural de
Aliagor, provincia de Alicante.

Idem Jaime Cancio Calderón, natural de Baja-
deil, provincia de Lérida.

Idem Gregorio Campos Aguilar, natural de Las-
cueña, provincia de Teruel.

Idem Juan Campos López, natural de Vijares,
provincia de Jaén.

Idem José Castro Herrero, natural de Villalen-
gua, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Carrasco Labrador, natural de Geni-
na, provincia de Jaén.

Idem José Castañeda Domínguez, natural de San
Fernando, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Cañate Comejo, natural de Santa
Eugenia, provincia de Lugo.

Idem Mariano Casas Monfort, natural de Castel-
llón.

Idem Manuel Cárdenas Suárez, natural de San
Clemente, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Cano Gallardo, natural de Frailes,
provincia de Jaén.

Idem Pedro Castillo Muñoz, natural de Carlot,
provincia de Granada.

Idem Pedro Casas García, natural de Sarrión,
provincia de Teruel.

Idem Ramón Castañeira Viñas, natural de Bel-
ga, provincia de Oviedo.

Idem Rafael Caballero Rincón, natural de Fuente,
provincia de Córdoba.

Idem José Cerezuelo Blanco, natural de Plans,
provincia de Huesca.

Idem Luciano Ciriaco Vives, natural de Tortosa,
provincia de Tarragona.

Idem Ramón Chileno Martorell, natural de Albe-
rique, provincia de Valencia.

Idem Antonio Cordobés Moreno, natural de Cas-
tro, provincia de Córdoba.

Idem Agustín Conde Villarín, natural de Peñal-
ba, provincia de Huesca.

Idem Valentín Corrales Rodríguez, natural de
Larruda, provincia de Toledo.

Idem Enrique Copo Rodríguez, natural de Valla-
dolid.

Idem Fernando Coronado Herrero, natural de
Villalude, provincia de Zamora.

Idem José Coronado Cruz, natural de Villacarri-
llo, provincia de Jaén.

Idem Antonio Criado Alba, natural de Arladella,
provincia de Málaga.

Idem Francisco Créus Padrós, natural de Basme-
ro, provincia de Lérida.

Idem José Cruz Torizas, natural de Moguer, pro-
vincia de Huelva.

Idem Salvador Cruces Incógnito, natural de Ja-
tova, provincia de Pontevedra.

Idem Gregorio Espinosa Barrios, natural de San-
to Domingo, provincia de Logroño.

Idem Antonio Fernández Cortés, natural de San-
tafé, provincia de Granada.

Idem Andrés Ibáñez López, natural de Játiva,
provincia de Valencia.

Idem Joaquín Torres Montes, natural de Cocen-
taina, provincia de Alicante.

Idem Crispulo Vázquez Muñoz, natural de Ges-
te, provincia de Alicante.

Idem Antonio Vázquez Vidal, natural de Negui-
lla, provincia de Orense.

Idem Torcuato Abril Hernández, natural de Vi-
llena, provincia de Valladolid.

Idem Joaquín Martínez Prada, natural de Villa-
mercel, provincia de León.

Idem Justo Martín García, natural de San Esteban,
provincia de Avila.

Idem León Martín Ramos, natural de Toledo.

Idem Mariano Martín Colchona, natural de Zارا-
goza.

Idem Miguel Martínez Mora, natural de Piedra-
buena, provincia de Ciudad Real.

Idem Mariano Martín Torres, natural de Espere-
na, provincia de Jaén.

Idem Martín Marmol Fuster, natural de Bejer,
provincia de Granada.

Idem Ramón Martín Molina, natural de Bejer,
provincia de Granada.

Idem Salvador Mateo Soler, natural de Meila,
provincia de Tarragona.

Idem Francisco Salas Gallardo, natural de Bar-
celona.

Idem Pedro Sanz Oliver, natural de Villa Abajo,
provincia de Tarragona.

Idem Donato Sánchez Lázaro, natural de Bene-
gua, provincia de Logroño.

Idem Angel San Martín García, natural de Gal-
mes, provincia de la Coruña.

Idem Agustín Sánchez Sánchez, natural de Na-
vas del Marqués, provincia de Avila.

Idem Florentino Sanz Castro, natural de Carras-
quilla, provincia de Valladolid.

(Se continuará.)